

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.g

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 31 del actual, número 365, aparece la relación del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b) y (k).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circula dentro de la provincia de Sevilla).

Acido graso.—Procede de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (c).

Ahumado.—Arenque (h).

Albardín.

Alfalfa.—En la provincia de Huesca, provisionalmente.

Algarroba.

Almendra en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana en grano o en cáscara.

—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado

Avena (j).

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Caña.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (j).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (l).

Ganado de lidia (excepto el encanjonado (l)).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (l).

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica

productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul.—De colchón (excepto colchones confeccionados), en jugo, lavada, peinada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades

de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Muias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Peinados de lana.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piense compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas para dentro o fuera de la propia Zona productora «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos de cerdo.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deteritivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Purè.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arañque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarrona, cheme, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tásarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias

de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Roderno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género «Quercus». Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de la molinería.—De arroz y de cereales intervenidos (excepto la cascarilla de arroz).

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina.—(Sorgo vulgaris).

Islas Carias (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y Químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta

Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(j) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos, precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el de-

pósito o Parque de Intendencia que realice la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(k) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(l) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 341, de 7 de diciembre de 1949 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 26 de diciembre de 1949.
—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. señores Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 2 de enero de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Por el presente anuncio se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia que, desde esta fecha, queda abierto el plazo voluntario para el pago de la suscripción anual al BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cual finalizará el día 31 de marzo próximo.

Burgos 3 de enero de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Devolución de fianzas.

Aprobada por la Sección de Gobierno de esta Corporación, en sesión de 29 de diciembre próximo pasado, la liquidación de las obras ejecutadas por el destajista D. Julián Antolín Expósito, vecino de Burgos, en el camino vecinal de Espinosa de los Monteros, por Cues-

tahedo y Quintanahedo a Baranda, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que dicho destajista tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los Alcaldes de los Municipios donde radican las obras ejecutadas certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mismo por los daños y perjuicios que son de su cuenta, deuda de jornales y materiales, indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, etc., entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los Alcaldes, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 3 de enero de 1950.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto sobre imposición de multas.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con la multa de cien pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por no presentar los documentos cobratorios o no corregir sus defectos, dentro del plazo fijado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia además de que, si no cumplimentan este servicio para el día 9 del actual, serán nuevamente sancionados con la multa de doscientas pesetas, y se procederá al nombramiento de Comisionado para que efectúe el trabajo por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Ayuntamientos que no han presentado los documentos cobratorios de rústica.

Aforados de Moneo.
Basconcillos del Tozo.
Berberana.
Fresneda de la Sierra.
Palacios de la Sierra.
Revilla Cabriada.
Villanueva Río Ubierna.
Villariego.

Ayuntamientos que no han presentado los documentos cobratorios de urbana.

Aforados de Moneo.
Berberana.

Ayuntamientos que no han devuelto corregidos los documentos cobratorios de rústica.

Castrojeriz.
Valle de Zamanzas.

Burgos 3 de enero de 1950.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

Concurso general de traslados

Como complemento a la relación de vacantes producidas en el año 1949, para el próximo concurso general de traslados, y que fueron publicadas en los «Diarios Oficiales» por Orden de esta Delegación de 8 de noviembre pasado, se hacen públicas las ocurridas en los meses de noviembre y diciembre, quedando así completadas las vacantes ocurridas durante el pasado año, contra las cuales se podrán hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de ocho días, a partir de esta fecha.

Maestras

Aranda de Duero, S. Graduada, segundo distrito.

Arroyo de Muñó, Ayuntamiento de Villavieja de Muñó, mixta.

Barcenillas del Cerezo, Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva, mixta.

Bozón, mixta.

Canicosa de la Sierra, unitaria número 2.

Idem, párvulos.

Castrillo de la Vega, unitaria número 2.

Cueva de Juarros, mixta.

Herrán, Ayuntamiento Valle de Tobalina, mixta.

Lermilla, Ayuntamiento de Quintanaruz, mixta.

Padilla de Arriba, unitaria.

Pinilla Trasmonte, unitaria.

Presencio, unitaria número 2.

Rebolledas (Las), mixta.

Roa de Duero, S. graduada 2.

Idem, S. graduada.

San Llorente de Losa, Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, mixta.

Maestros

Aranda de Duero, S. graduada, segundo distrito.

Arija, S. graduada.

Canicosa de la Sierra, unitaria número 2.

Castrillo de la Vega, unitaria número 2.

Presencio, unitaria número 2.

Roa de Duero, S. graduada.

Villanueva de Odra, unitaria.

Subvención a Mutualidades y cotos escolares

Esta Delegación se complace en hacer público que el Instituto Nacional de Previsión y la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, por medio de su Delegación Provincial, ha concedido una subvención de 5.000 pesetas a la Mutualidad Escolar «San Luis Gonzaga», de Briviesca, para organizar un comedor infantil en el que se facilite comida caliente durante los días que permita la expresada subvención a los mutualistas, rasgo que es necesario hacer resaltar, ya que estas Instituciones complementarias y caritativas en favor de los alumnos pobres, contribuyen a la conviven-

cia espiritual de los alumnos escolares, completando así la educación en su forma integral.

Burgos 2 de enero de 1950.—El Delegado, Damián Estades.

Providencias Judiciales

Anulación de requisitoria

El Juzgado del Regimiento de Infantería San Marcial, número 7, deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín» de esta provincia, número 235, de fecha 20 de octubre del corriente año, en la que insertaba la presentación en el referido Juzgado del soldado perteneciente al indicado Regimiento, Ruiz Tuesta Alfredo, por haber sido detenido a resultas del expediente Judicial 265-49, hoy elevada a causa número 359 del mismo año, instruido contra dicho soldado por deserción.

Burgos 30 de diciembre de 1949.—El Teniente Juez Instructor, Bernardino Rodríguez Alonso.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Fiscal de Paz de Quintanilla de la Mata, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia de Lerma, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 31 de diciembre de 1949.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Valdeande, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 4 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, y preceptos concordantes, queda expuesto al

público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las oficinas de la Intervención de fondos municipales y en las horas de despacho, el expediente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 20 de diciembre actual, relativo a la reforma de las «Disposiciones comunes a todas las Ordenanzas» (Base 15.ª relativa a la delimitación de zonas fiscales), y de las Ordenanzas de exacciones números 1, 7, 9, 11, 12, 15, 16, 21, 25, 28, 32, 33, 35, 37, 40, 42, 43, 45, 46, 61 y 63 (correspondientes a «Arbitrio sobre insuficiente altura de edificios». «Arbitrio sobre estabulación de ganados». «Timbre municipal». «Inspección y reconocimiento de pescados». «Inspección y reconocimiento sanitario de artículos alimenticios». «Licencias para construcciones». «Apertura de establecimientos». «Servicios de Mercados de Abastos y de Ganados». «Cementerio Municipal». «Aprovechamiento precario de aguas». «Depósito Administrativo». «Saca de materiales». «Apertura de calcatas y zanjas y remoción del pavimento». «Entrada de carruajes en edificios particulares». «Puestos, barracas y casetas de venta». «Licencias para industrias callejeras y ambulantes». «Muestras, letreros, carteles y anuncios». «Arbitrio sobre perros». «Alquiler de efectos». «Consumo de carnes, volatería y caza menor», y «Arbitrio sobre pompas fúnebres»), así como el expediente relativo a la fijación de valoraciones de terrenos para el trienio de 1950-1952, a efectos del arbitrio de «Plus Valía», aprobado en sesión plenaria del 9 del mes en curso, pudiendo formular reclamaciones contra las mismas, por los interesados legítimos, de conformidad con lo determinado en las citadas disposiciones, y durante el plazo indicado.

Las restantes Ordenanzas, aprobadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en 31 de enero y 18 de marzo de 1947, 31 de enero de 1948 y 9 de febrero de 1949, no han sufrido modificación alguna, continuando vigentes para el ejercicio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que se expresan.

Burgos 31 de diciembre de 1949.—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946 y preceptos concordantes, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al presupuesto general ordinario de esta Corporación para el ejercicio de 1950, con

los de las entidades locales menores de Villayuda y Castañares, y especial de Beneficencia, aprobados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre actual. El mencionado expediente y los referidos presupuestos estarán de manifiesto en las oficinas de la Intervención de fondos municipales, a las horas de despacho, pudiendo formularse reclamaciones contra los mismos para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, pero por conducto de este Ayuntamiento, durante el indicado plazo de exposición, por las personas y entidades que señala el artículo 228 del referido Decreto y por los mismos que expresa el 229 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los fines indicados.

Burgos 31 de diciembre de 1949.—El Alcalde-Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Retuerta.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Retuerta 30 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Prócuro Gallo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peñaranda de Duero, Valle de Valdebezana, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Villorobe, Pineda de la Sierra, Los Barrios de Villadiego, Quintanilla Sobresierra y Lerma.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernalmental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1948	141.817.835'71 pesetas
En 31 de julio de 1949	154.073.622'60

Anuncios Particulares

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se señala para el día 24 de enero de 1950, de doce a doce y media de la mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el arriendo de un prado de nueva roturación, denominado «Prado de Abajo», sito en el término municipal de Olmedillo de Roa, con una superficie de 6 hectáreas y 64 áreas, cuyo arriendo será por seis años que empezará a regir desde el año 1950 y terminará el 31 de noviembre de 1955, bajo el tipo de tasación de sesenta mil pesetas (60.000), pagaderas por anualidades y bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días hábiles hasta el día anterior al de la subasta señalada.

Olmedillo de Roa 2 de enero de 1950.—El Alcalde.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Hasta las doce horas del día 14 del mes de enero, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 24 del mismo mes, en segunda, para los no adjudicados en aquella, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de febrero. El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y en esta Administración.

Burgos 2 de enero de 1950.—El Capitán Secretario.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
CRUZ ROJA Y
HOSPITAL PROVINCIAL.
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311